

Leyes N° 20.921 y N° 20.986

Retiro Voluntario



Subsecretaría de Redes Asistenciales
División Gestión y Desarrollo de las Personas
Departamento de Gestión Normativa y Presupuestaria
Julio 2022

Ley N° 20.921

"Artículo 1° .- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

- a) Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las Subsecretarías del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que estén simultáneamente regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1973, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.
- b) Los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, excluidos los regidos por la escala A) contenida en las resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.
- c) Los profesionales funcionarios y las profesionales funcionarias afectas a las normas de las leyes N° 15.076 y 19664, que hayan sido traspasados y traspasadas desde los Servicios de Salud a la Subsecretaría de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud, siempre que cumplan con los requisitos de edad y renuncia voluntaria establecidos en el inciso siguiente y los demás que exija esta ley.

El personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres. Además, dichos funcionarios y funcionarias deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente, para luego hacer efectiva la renuncia, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que fije el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados en alguno de los organismos señalados en el inciso primero, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al funcionario o funcionaria durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.



Bonificaciones Ley N° 20.921

Bonificación por retiro voluntario:
Equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses.

Bonificación adicional: Equivalente a 560 UF.

- ✓ Percibir bonificación de retiro.
- ✓ Cotizar o haber cotizado en AFP
- ✓ 10 años de antigüedad en las Instituciones (Continuos o discontinuos)

Bono especial de permanencia: 5 UF por cada año de servicio, por sobre los 20 años, con un máximo de 100 UF.

- ✓ Percibir bonificación adicional
- ✓ Estar en plantas de profesionales, directivos y fiscalizadores, o que perciban asignación profesional.
- ✓ 20 años o más de antigüedad continua (sin solución de continuidad)

Bono por antigüedad: 10 UF por cada año de servicio, por sobre los 30 años, con tope de 100 UF.

- ✓ Percibir bonificación adicional.
- ✓ 30 años de antigüedad continua en cualquiera de las mencionadas

Bono por trabajo pesado: 10 UF por cada año que hubieren cotizado por concepto de trabajo pesado, con un máximo de 100 UF.

- ✓ Percibir el bono de retiro.
- ✓ Acreditar trabajo pesado (certificado emitido por la AFP).



Bonificaciones Ley N° 20.921

Año 2022. En qué estamos?

- **Ley N° 20.921:** 9 procesos indemnizatorios.
22.000 cupos disponibles.
10.593 beneficiarios a la fecha.

Postulación	PROCESOS LEY N°20921	CUPOS DISPONIBLES POR LEY	POSTULANTES	BENEFICIARIOS
2016	Primero	4000	3529	3054
2017	Segundo	2250	1463	971
2018	Tercero	2250	2026	1259
2019	Cuarto	5466	2742	1740
2020	Quinto	5976	2960	1562
2021	Sexto	6664	3495	2007
2022	Septimo	6907	3877	2772

- **Proceso 7:** en curso. Años de ejecución 2022 – 2023.
- **Proceso 8:** postulación noviembre 2022. Mayor cantidad de beneficiarios.
- Al octavo proceso, se adicionan los beneficiarios por la excepcionalidad establecida en el artículo 55 de la Ley 21.405 de reajuste.



Ley N° 20.986

"Artículo 1.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijan en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en las que se fijan en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N°15.076 y/o de la ley N°19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.



Bonificaciones Ley N° 20.986

Bonificación por retiro voluntario:
Equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses.

Bonificación adicional: 11 horas.
150 UF

- ✓ Percibir bonificación de retiro.
- ✓ 15 años de servicio en las instituciones Art. 1° (Continuos o discontinuos).

Bonificación adicional: 11 – 22 horas.
400 UF

- ✓ Percibir bonificación de retiro.
- ✓ 15 años de servicio en las instituciones Art. 1° (Continuos o discontinuos).

Bonificación adicional: +22 horas.
500 UF

- ✓ Percibir bonificación de retiro.
- ✓ 15 años de servicio en las instituciones Art. 1° (Continuos o discontinuos).

Bonificación adicional: +43 horas.
664 UF

- ✓ Percibir bonificación de retiro.
- ✓ 15 años de servicio en las instituciones Art. 1° (Continuos o discontinuos).



Bonificaciones Ley N° 20.986

Año 2022. En qué estamos?

- **Ley N° 20.986:** 9 procesos indemnizatorios.
3.750 cupos disponibles.
1.405 beneficiarios a la fecha.

AÑO POSTULACIÓN	PROCESO	CUPOS DISPONIBLES POR LEY	POSTULANTES	BENEFICIARIOS
2016	Primero	300	440	299
2017	Segundo	300	390	264
2018	Tercero	300	221	151
2019	Cuarto	586	326	212
2020	Quinto	824	254	205
2021	Sexto	1119	350	274

- **Proceso 6:** Finalizado.
- **Proceso 7:** postulación agosto - septiembre 2022.
- Al séptimo proceso, se adicionan los beneficiarios por la excepcionalidad establecida en el artículo 55 de la Ley N° 21.405 de reajuste.



ART. 55° LEY N° 21.405

Artículo 55.- Otórgase, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.084, 21.135, 20.986 y 21.043 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2022, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.

El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda. En el caso de las leyes Nos. 20.948 y 21.003, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a los beneficios que ellas establecen. La notificación se efectuará al correo electrónico institucional que tenga asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada en el inciso primero o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que renuncia irrevocablemente a estos beneficios.

En el caso del personal a que se refiere este artículo y esté afecto al título II de la ley N° 19.882, no le será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de dicha ley, siempre que los funcionarios y funcionarias hagan efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Los beneficios a que se refiere este artículo serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo para las leyes Nos. 20.948 y 21.003, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ellas se refieren y, en lo que faltare, con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.



ART. 55° LEY N° 21.405



- Permite un período de postulación especial para impetrar los beneficios establecidos en las Leyes de Incentivo al Retiro Voluntario.



- Funcionarios y profesionales funcionarios que tengan 70 o más años de edad al 1 de enero de 2022.



- Sus postulaciones se incorporarán en el proceso más próximo
- Ley N° 20.986: séptimo proceso.
- Ley N° 20.921: octavo proceso.



ART. 55° LEY N° 21.405

POSTULANTES PROCESO ESPECIAL AMBAS LEYES

SERVICIO DE SALUD	TOTAL POSTULANTES
0006 - Salud Publica	54
0007 - Redes Asistenciales	2
0011 - Arica	15
0012 - Iquique	6
0021 - Antofagasta	6
0041 - Coquimbo	10
0051 - Valparaíso	12
0053 - Viña del Mar	22
0061 - O'Higgins	24
0071 - Maule	21
0081 - Ñuble	13
0082 - Concepción	34
0084 - Talcahuano	9
0091 - Araucanía Norte	4
0092 - Araucanía Sur	13
0104 - Chiloé	2
0111 - Aysén	12
0121 - Magallanes	4
0131 - Metropolitano Oriente	26
0132 - Metropolitano Central	49
0133 - Metropolitano Sur	17
0134 - Metropolitano Norte	13
0135 - Metropolitano Occidente	30
0137 - Metropolitano Sur Oriente	22
9902 - ISP	5
Total general	425

POSTULANTES PROCESO ESPECIAL LEY N°20.921

SERVICIOS DE SALUD	TOTAL POSTULANTES
0006 - Salud Publica	54
0007 - Redes Asistenciales	2
0011 - Arica	12
0012 - Iquique	5
0021 - Antofagasta	4
0041 - Coquimbo	6
0051 - Valparaíso	2
0053 - Viña del Mar	14
0061 - O'Higgins	20
0071 - Maule	8
0081 - Ñuble	7
0082 - Concepción	23
0084 - Talcahuano	2
0091 - Araucanía Norte	4
0092 - Araucanía Sur	6
0104 - Chiloé	1
0111 - Aysén	10
0131 - Metropolitano Oriente	6
0132 - Metropolitano Central	13
0134 - Metropolitano Norte	7
0135 - Metropolitano Occidente	15
0137 - Metropolitano Sur Oriente	9
9902 - ISP	5
Total general	235

PROCESO ESPECIAL LEY N°20.986

SERVICIO DE SALUD	TOTAL POSTULANTES
0011 - Arica	3
0012 - Iquique	1
0021 - Antofagasta	2
0041 - Coquimbo	4
0051 - Valparaíso	10
0053 - Viña del Mar	8
0061 - O'Higgins	4
0071 - Maule	13
0081 - Ñuble	6
0082 - Concepción	11
0084 - Talcahuano	7
0092 - Araucanía Sur	7
0104 - Chiloé	1
0111 - Aysén	2
0121 - Magallanes	4
0131 - Metropolitano Oriente	20
0132 - Metropolitano Central	36
0133 - Metropolitano Sur	17
0134 - Metropolitano Norte	6
0135 - Metropolitano Occidente	15
0137 - Metropolitano Sur Oriente	13
Total general	190





SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN NORMATIVA Y PRESUPUESTARIA